

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Medicina Deportiva, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 148, correspondiente al día 30 de junio del año actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la Ordenanza reguladora precitada:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación del Servicio de Medicina Deportiva, de su titularidad, y que se concreta en la realización de las siguientes actividades:

Valoración del estado de salud y aptitud para la práctica deportiva.

Valoración, control y seguimiento del deporte.

Certificados de aptitud para las Federaciones Deportivas.

Diagnósticos y tratamientos de las disfunciones relacionadas con el ejercicio físico.

Prescripción del ejercicio físico como tratamiento de ciertas patologías.

Evaluación de los deportistas con minusvalías.

Investigación y formación.

2. El precio público establecido se regirá por la presente Ordenanza reguladora, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales precitado y demás normas concordantes.

##### II. CONCEPTO

Artículo 2. Se establece el precio público por la prestación del Servicio de Medicina Deportiva de la Diputación Provincial de Toledo.

##### III. OBLIGADO AL PAGO

###### Artículo 3.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Servicio de Medicina Deportiva de esta Diputación Provincial y subsidiariamente quien lo solicite.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de este precio público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 2004.

#### IV. FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 5. El precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado únicamente en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.- Reconocimiento Basal, que consta de:

Historia clínica.

Exploración del aparato cardio-respiratorio.

Exploración del aparato locomotor.

Medidas antropométricas.

ECG basal doce derivaciones.

Precio unitario del reconocimiento, 35,00 euros.

Tarifa segunda.- Reconocimiento Completo Tipo A, que consta de:

Historia clínica.

Exploración del aparato cardio-respiratorio.

Exploración del aparato locomotor.

Medidas antropométricas.

ECG basal doce derivaciones.

Prueba de esfuerzo convencional.

Precio unitario del reconocimiento, 60,00 euros.

Tarifa tercera.- Reconocimiento Completo Tipo B, que consta de:

Historia clínica.

Exploración del aparato cardio-respiratorio.

Exploración del aparato locomotor.

Cineantropometría.

Espirometría.

ECG basal doce derivaciones.

Prueba de esfuerzo convencional.

Precio unitario del reconocimiento, 70,00 euros.

Tarifa cuarta.- Reconocimiento Completo Tipo C, que consta de:

Historia clínica.

Exploración del aparato cardio-respiratorio.

Exploración del aparato locomotor.

Cineantropometría.

Espirometría.

ECG basal doce derivaciones.

Prueba de esfuerzo convencional + lactatemia.

Precio unitario del reconocimiento, 120,00 euros.

#### VI. DEVENGO Y GESTIÓN PAGO

Artículo 7.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación o realización de las actividades detalladas en el cuadro de tarifas anterior.

2.- El pago del precio público de la tarifa liquidada se efectuará en efectivo, mediante ingreso en la cuenta corriente bancaria que, a tal efecto, se determine y previa entrega por la Administración del correspondiente recibo o documento liquidatorio o, en su caso, de autoliquidación.

Artículo 8. Prestación del servicio mediante convenios o conciertos.

1. Cuando se establezcan convenios o conciertos con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o con cualesquiera otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones y Clubes Deportivos), para la prestación de los servicios o actividades reguladas en la presente Ordenanza, no serán de aplicación las tarifas contenidas en el artículo tercero, sino las que se deriven del clausulado del propio convenio o concierto y fundadas, en todo caso, en razones de orden social o de interés público.

2. Para la prestación de este servicio al personal propio de la Diputación Provincial y la de sus Organismos Autónomos dependientes, se estará a lo que, a este efecto, dispongan el Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo que, en cada caso, resulten de aplicación.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Las deudas por precio público se exigirán mediante el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

#### VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día inmediato posterior a éste, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 30 de julio de 2012.-El Presidente, Arturo García-Tizón López.